

INE/CG1428/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia electoral, en la cual se modificó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución). En dicho artículo se concedió al entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) plena autonomía; independencia en sus decisiones y funcionamiento y se le otorgó la cualidad de profesionalismo en su desempeño. Asimismo, se estipuló que la ley determinaría las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos, estableciendo también, que para prestar la función estatal encomendada, dispondría de órganos ejecutivos y técnicos integrados con personal calificado y que sería la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), aprobado por el máximo órgano de dirección, los ordenamientos que regirían las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público autónomo.
2. Con la reforma constitucional en materia política- electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se cambia la denominación del entonces Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en la cual se conservan todas las cualidades del órgano constitucional autónomo, independiente y profesional; con capacidad propia de organización y funcionamiento, así como la integración de órganos ejecutivos y técnicos especializados y la facultad de regir las relaciones de trabajo con base en la ley electoral y el Estatuto aprobado por el máximo órgano de dirección. En dicha reforma se le otorgan también facultades de

coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales para homologar los estándares con los que se organizan los Procesos Electorales Federales y locales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, además, se faculta a este Instituto para realizar la designación de los titulares de dichos organismos, entre otras atribuciones.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (en adelante LGDE).
4. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Consejo General expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (en adelante RIINE).
5. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, a través del Acuerdo INE/JGE135/2016.
6. El catorce de julio del dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General del INE aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
7. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
8. El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG650/2018, el Consejo General del INE aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2019.

9. El dos de agosto del dos mil dieciocho, a través de la Circular INE/DEA/018/2018, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron publicados en la página <https://dea.ine.mx>.
10. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del Anteproyecto de Presupuesto 2019 del Instituto Nacional Electoral.
11. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/JGE222/2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Planeación Táctica CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2019, que se señaló deberá formar parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2019, como su componente cualitativo.

CONSIDERACIONES

- I. **Función estatal y naturaleza jurídica del INE.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. **Estructura del INE.** La citada disposición constitucional determina, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el

cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o el personal de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

- III. **Atribuciones del INE.** La Base III, Apartado A del propio precepto constitucional dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- IV. El Apartado B de dicha Base III establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.
- V. La Base V, apartado B, inciso a) del artículo 41 de la CPEUM señala que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

“a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

- VI. Fines del INE.** El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.
- VII. Atribuciones del INE en materia de programación y presupuestación.** Debido a que el INE es un órgano constitucional autónomo, que goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y

presupuestación, se requiere tener presente el marco doctrinal y legal siguiente.

Órganos constitucionales autónomos en la doctrina constitucional. Sus características esenciales.

Los órganos constitucionales autónomos son aquellos que están expresamente reconocidos por la Constitución y surgen a partir de la necesidad inevitable de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado. Se sitúan dentro de un espacio institucional propio y reservado, al margen o por fuera de la división de poderes, para llevar a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de poderes tradicionales, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace.

Así, según la doctrina, los elementos que distinguen a los órganos constitucionales autónomos son los siguientes:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.

2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.

3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.

4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.

5. *Participan en la dirección política del Estado*, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad del Estado en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

Sin embargo, los recientes desarrollos teóricos han hecho énfasis en considerar nuevas características de los órganos constitucionales autónomos, determinantes para la garantía de un espacio institucional verdaderamente autónomo dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones, y para generar un vínculo de responsabilidad. Tales características son:

6. *La compresión de sus fuentes normativas*, con el objeto de que evitar la interferencia de otro u otros órganos de poder a través de la legislación, y el órgano mismo pueda dictar en completa libertad las normas para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución y su ley reguladora, con la finalidad clara de salvaguardar su independencia.

7. *La transparencia y rendición de cuentas*, a la que todos los órganos del Estado están obligados en una democracia, con el objeto de evitar órganos al margen del sistema constitucional, que actúen como cotos vedados de poder.

Los órganos constitucionales autónomos en México

El artículo 49 de la CPEUM establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sin embargo, ese modelo tradicional de gobierno tripartita ha evolucionado hacia uno conformado por otros órganos con funciones específicas y autónomas, que permiten llevar a cabo el ejercicio de la función estatal de manera independiente, a fin de alcanzar los fines para los que han sido creados.

En relación con lo anterior, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u

órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

En este contexto y con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, y así desempeñar con eficiencia la función estatal, se crean órganos que guardan autonomía e independencia –funcional y financiera– respecto de los poderes primarios, que forman parte del Estado, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. Ello, pues la misma abarca a los organismos constitucionales autónomos, en tanto la función estatal que realizan y la autonomía e independencia de la cual son dotados constitucionalmente.

De esta forma, los órganos constitucionales autónomos sirven como pieza fundamental en el ejercicio del poder, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales y especializadas tanto del Estado como de la sociedad en general, a la par de los órganos o poderes tradicionales, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Así lo ha reconocido expresamente la SCJN, que consideró respecto de los órganos constitucionales autónomos que:

1. Coadyuvan al equilibrio constitucional, basado en los controles de poder, a partir de una distribución de funciones o competencias.

2. Los caracteriza la especialización de funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan, porque se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. *Pertenecen al Estado*, dado que la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

De esta forma, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos por sí mismos, éstos deben: **a)** estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; **b)** mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c)** contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, **d)** atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

El INE como órgano constitucional autónomo

La transición a la democracia mexicana ha pasado por romper las reglas de un autoritarismo, transitando de un órgano encargado de organizar las elecciones que formaba parte del Poder Ejecutivo Federal, a la creación — en 1990— del IFE, que contaría con un servicio profesional electoral especializado para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos.

Posteriormente, en 1996, cuando se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General, se le dotó de autonomía plena respecto de los demás poderes del Estado.

Desde su creación y a través de distintas reformas constitucionales, las atribuciones originalmente encomendadas al IFE fueron incrementando; sin embargo, siempre conservó la función estatal especializada para la que fue creado.

En la reforma de 2014, en un esfuerzo por homogeneizar los estándares para la organización de las elecciones del país, el IFE fue sustituido por el INE, mismo que conservó su calidad de órgano constitucional autónomo, sus características —independencia e imparcialidad— y garantías, así

como los principios rectores de su función: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, se amplió el servicio profesional electoral a los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades federativas.

En estos términos, todas las reformas electorales desde 1990 hasta la fecha han estado encaminadas, precisamente, **a reforzar esa función de Estado especializada**, incrementando sus atribuciones, pero conservando aquellas funciones primordiales desde su creación, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Todo ello con la finalidad de resguardar la función del Estado de la organización de las elecciones de cualquier injerencia de otros poderes, en los distintos órdenes de gobierno.

Como se aprecia, desde su creación, el Poder Revisor de la CPEUM otorgó al IFE y, posteriormente, al INE la calidad de órgano que, constitucional, legal y estatutariamente, cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que lo instituye como la máxima autoridad administrativa especializada, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en todo el país.

Por tal razón, la autonomía del INE como órgano constitucional especializado implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la CPEUM y las leyes, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos. Estas garantías institucionales constituyen la protección constitucional a su autonomía, que salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales y que le permiten cumplir con el correcto ejercicio de sus atribuciones, sin que algún otro poder público pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus

atribuciones, en detrimento del principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la CPEUM.

Así, desde el ámbito jurisdiccional se ha reconocido la autonomía e independencia como características inherentes a las autoridades electorales —tanto administrativas como judiciales—, y la importancia de que el principio de división de poderes se preserve a fin de evitar injerencias en la autonomía de dichas autoridades.

Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De esta forma, el principio de independencia no conlleva únicamente una vertiente individual —respecto del actuar de cada uno de los servidores públicos que integran la Institución—, sino también una garantía colectiva —interna, que protege a la Institución en su conjunto frente al resto de los poderes del Estado, y externa, a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas—, en beneficio de la ciudadanía.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos.

El INE en el proceso de programación y presupuestación

Como órgano constitucional autónomo, el INE goza de la garantía de autonomía financiera —que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la

elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto—, en el marco de los postulados y principios constitucionales.

En virtud de lo anterior, tanto el INE como los Poderes que intervienen en dicho proceso —Ejecutivo y Legislativo— deben observar como principios rectores del presupuesto nacional: el fortalecimiento a la soberanía, independencia y autodeterminación nacional en lo político, lo económico y lo cultural; la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida y, por supuesto, el respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades y derechos sociales y políticos, pues sólo de esta manera puede garantizarse el principio democrático, los derechos humanos y sus garantías, a través del régimen de cooperación y coordinación de competencias, derivado de lo previsto en los artículos 39, 40, 41, Base V, Apartado A y 49 de la CPEUM, en relación con lo previsto en los artículos 74 y 89 de la propia Ley Fundamental.

Las reglas para el proceso de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales se encuentran desarrolladas, principalmente, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto), reglamentaria de los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM, misma que se complementa con los criterios que cada año emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), como reglas de cooperación y coordinación entre los distintos órganos del Estado.

Dichos ordenamientos han regido la conducción presupuestal del INE, el cual siempre ha actuado bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Ahora bien, la autonomía e independencia constitucional implica que la presupuestación que lleve a cabo el INE se realice acorde a las actividades y funciones que realiza, y con apego a los principios, reglas y las directrices técnicas que rigen el actuar administrativo de los entes públicos.

Así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, el INE aprueba su proyecto de presupuesto y lo envía a la SHCP para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión a la Cámara de Diputados para su aprobación. Ahora bien, en caso de disminución de ingresos, también le corresponde al órgano autónomo determinar los ajustes que le corresponda en su presupuesto, atendiendo el orden de prelación previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto.

Es importante señalar que, en el proceso de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos, a todos los órganos del Estado se les exige también —como principio rector— el respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación del INE, ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal y financiera, constitucionalmente se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico, a fin de resguardar su independencia frente a los demás órganos del Estado. Para ello, la CPEUM establece la regulación de las relaciones de trabajo con sus servidores y mando entre éstos, como un régimen especial, que se rige por las disposiciones constitucionales, de la ley electoral, el Estatuto que con base en ella aprueba el Consejo General, y las normas que de él derivan.

Por ende, en el proceso de programación y presupuestación, el INE está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de la naturaleza jurídica que le fue concedida y con base en lo estipulado, entre otros, en los artículos 1°, 5°, 14, 123 y 127, de la CPEUM; 30, párrafos 3 y 4; 53, 202, 203 y 204, de la LGIPE; 5, 6, 7 y 41 al 121 del Estatuto, así como los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales, acorde con lo previsto en el artículo 133 de la propia Constitución, entre los que se encuentran: artículos

26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1, 4 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 43, inciso b, del Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires), y 19, inciso 8, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo,

En razón de lo anterior, las normas constitucionales y convencionales que reconocen y protegen el derecho de los servidores públicos a recibir una retribución **adecuada e irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como **proporcional** a sus responsabilidades y **especialización**, deberán ser interpretadas y aplicadas por el INE, velando por el cumplimiento de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, así como en función a las disposiciones que establezcan condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos. Máxime, en el caso de un organismo constitucional autónomo, cuyas funciones deben ser resguardadas de cualquier injerencia de otros poderes, en los distintos órdenes de gobierno.

Expuesto lo anterior, debe señalarse que los principios constitucionales, las normas y criterios expuestos hasta aquí son las que año tras año y dentro del ámbito de su autonomía e independencia, el INE ha observado para la elaboración de su proyecto de presupuesto, previendo en él la garantía del cumplimiento de sus atribuciones en el marco de su autonomía y la garantía de independencia prevista constitucionalmente, así como el respeto a los derechos del personal profesional y especializado para el desarrollo de esa función estatal.

Para el proceso de presupuestación del año 2019, además del marco constitucional, convencional y legal referido, el Poder Legislativo aprobó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (Ley de Remuneraciones), reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la CPEUM, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, cuya aplicación debe ser armonizadora con el sistema económico constitucional y las reglas tendentes a conservar la disciplina administrativa, con irrestricto respeto a los derechos de las personas.

Para ello, se debe dejar claro que la redacción actual del artículo 127 de la CPEUM es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.
- Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
 - Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
 - Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que

debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, **debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral**, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la conformación del presupuesto del INE, en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones referidas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE —como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente—, se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en

la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera —tanto en su vertiente colectiva como individual— prevista en la CPEUM, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

La forma de armonizar los principios y la regla estipulada respecto a la remuneración determinada por el titular del Ejecutivo, es que la determinación de dicha remuneración se tome sólo como un referente respecto de los otros Poderes del Estado y de los órganos autónomos, y desligada del cargo o de la persona que lo ejerce, a efecto de dar coherencia a dicha regla con los principios de división de Poderes, autonomía y las garantías de independencia de los citados órganos del Estado, pues de lo contrario, el establecimiento de la remuneración del Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, implicaría una relación de subordinación anual de los demás Poderes de la Unión y de los órganos constitucionales autónomos, como el INE, respecto al Ejecutivo, porque este último poder estaría en aptitud de decidir sobre un aspecto que debe ser decidido por cada Poder u órgano constitucional autónomo, tomando en consideración el contexto social, económico, así como los derechos reconocidos, en oposición a la independencia y división que debe darse entre los Poderes de la Unión.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE, pues de optar por una interpretación diversa a la aquí señalada implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

En igual sentido, a efecto de dar racionalidad a las previsiones constitucionales y legales relacionadas con la remuneración de los servidores públicos, la interpretación de las reglas previstas para ello debe ser acorde al parámetro común previsto en la norma constitucional, esto es, la función especializada que realizan los órganos autónomos, por lo que partiendo de la base de que entre los órganos autónomos y los Poderes de la Unión no existe relación de jerarquía, se debe considerar como parámetro válido para la determinación de las remuneraciones, además de los derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera, la función especializada que realizan, como un elemento común para definir el monto de las percepciones, así como las disposiciones que regulan la curva salarial que exige la disciplina administrativa.

Cabe precisar que, en el caso del INE estos parámetros se han venido considerando desde la reforma al artículo 127 Constitucional de 2009, incluso, atendiendo algunas salvedades transitorias, al determinar los tabuladores de los distintos niveles jerárquicos, respetándose las limitaciones contempladas constitucionalmente y tomando en consideración lo sostenido por la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 138/2007 en la que determinó, que los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los Poderes Judiciales, son aplicables a los integrantes de los organismos que tienen a su cargo la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, en virtud que el objetivo por alcanzar, es

que tanto los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir y vigilar los comicios estatales, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad, así como los considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que el 23 de agosto de 2013, en el caso Quintana Coello y otros contra Ecuador (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), en relación con los principales estándares respecto al principio de independencia judicial —cuyos principios resultan aplicables a los organismos constitucionales autónomos en materia electoral— consideró que:

*144. ... uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante “Principios Básicos”), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.
...”*

En efecto, en los distintos ejercicios de presupuestación, el INE ha asumido el papel de institución de Estado, así como un compromiso social, atendiendo a la coyuntura histórica y la necesidad de ser partícipe en el fortalecimiento económico y de bienestar de la sociedad, así como el fortalecimiento de la credibilidad de sus instituciones públicas y tomando en consideración que desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2007 con el anterior IFE y las de 2014 donde se crea al INE, las funciones y responsabilidades de los servidores públicos en el INE han ido en aumento, por lo que en la determinación de las remuneraciones establecidas en el presupuesto han considerado tal situación, así como el

ordenamiento constitucional vigente en su conjunto, y los principios, reglas y bases relativas a la naturaleza y función encomendada al INE y su personal.

En ese sentido el INE, en su carácter de institución del Estado Mexicano, que tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los mexicanos, y de organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana; como un organismo autónomo, no se ha considerado ajeno a los desafíos económicos y sociales del país, ni los reclamos y preocupaciones de la ciudadanía.

Así, desde la construcción del presupuesto de 2017, este Instituto hizo un esfuerzo de racionalidad al reducir el monto solicitado en un 5% respecto del presupuesto asignado para 2016 y adicionalmente, los recursos finalmente aprobados por la Cámara de Diputados tuvieron una reducción de 300 millones de pesos adicionales, cifra que fue ajustada por el Consejo General sin poner en riesgo las tareas prioritarias.

Posteriormente, el INE ha adoptado diversas medidas de racionalidad y economía en el ejercicio de su gasto, para generar economías adicionales en las finanzas del país, a fin de que las mismas puedan ser destinadas a actividades prioritarias, en un país que, como el nuestro, presenta altos niveles de pobreza y desigualdad.

Precisamente en este contexto, en el 2017 determinó —entre otro conjunto de medidas de reducción y austeridad— la suspensión de la construcción de las instalaciones proyectadas en las oficinas centrales en Viaducto Tlalpan, y el reintegro de \$1,070'049,035.17 a la Tesorería de la Federación.

Incluso, cabe resaltar que el INE ha mantenido una política de austeridad y sensibilidad social que se manifiesta en una reducción sistemática e ininterrumpida en las remuneraciones netas reales de las y los Consejeros Electorales la cual disminuye 19.6% para 2019 frente al 2018. Esta es una política constante del Consejo General del actual INE, pues cada año se han visto disminuidas sus remuneraciones netas reales totales. En

perspectiva, la remuneración neta real de las y los Consejeros Electorales en 2019 será 38.1% menor a la de 2014 cuando el Instituto fue creado. Frente a la remuneración neta real de 2015, la remuneración de los integrantes del Consejo General disminuye para 2019 30.3%; respecto a 2016 la disminución resulta de 28.2% y respecto a 2017 de 23.5%. Así, desde que fue creado el INE se acumula una disminución de las remuneraciones netas de los Consejeros Electorales que implica percibir 62 pesos por cada 100 que se retribuían en 2014.

El presupuesto 2019 no es la excepción. Éste se ha elaborado tomando en consideración los principios y reglas previstas en el orden normativo vigente, pero también un compromiso social, atendiendo al contexto social actual y la necesidad de ser partícipe en el fortalecimiento económico y de bienestar de la sociedad, así como el fortalecimiento de la credibilidad de sus instituciones públicas.

La determinación de las remuneraciones de los trabajadores del INE establecida en este presupuesto se formula desde la autonomía de este órgano nacional, a partir de la interpretación previamente explicada. Si bien implica una reducción a las percepciones de los niveles más altos del INE, principalmente los integrantes tanto del Consejo General, como de la Junta General Ejecutiva, dicha medida se estima adecuada, considerando que México vive una coyuntura histórica difícil y compleja que afecta al desempeño de la economía, al bienestar de la sociedad, a la credibilidad de sus instituciones públicas y que alimenta un extendido malestar social.

En este sentido, la medida se adopta considerando que más allá de su independencia y autonomía constitucional, y precisamente en el marco de esta última, el INE no es, no ha sido, ni puede ser ajeno a los desafíos que aquejan al país, ni permanecer al margen de las exigencias para afrontar con la máxima sensibilidad y responsabilidad social el contexto actual que se vive en nuestra nación.

Por ello, resulta necesario, que sin dejar de atender a cabalidad todas y cada una de las responsabilidades que la Constitución y las leyes les han encomendado, el INE contribuya al uso de los recursos públicos en áreas socialmente prioritarias, dado que para el Instituto la confianza de la

sociedad en torno a su actuación constituye el principal insumo y fuente de legitimidad para poder desempeñar cabalmente su función constitucional de organizar elecciones que nos permitan recrear pacíficamente el poder público.

De tal suerte que el presupuesto que se aprueba en el rubro del capítulo 1000, relacionado a los servicios personales, resulta acorde a lo previsto en la normativa constitucional para el cumplimiento de los fines constitucionales de este Instituto, el cual no debe ser establecido desde la perspectiva de otro Poder en la forma de su determinación, ya que, de suyo, implicaría una invasión a la autonomía y competencia constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria del INE; sin embargo, se fija por este Consejo General, precisamente a partir del resguardo de la función de Estado que se le ha encomendado, en armonía con su autonomía, independencia y con la garantía de independencia —principalmente en sus dimensiones colectivas—, en pleno respeto a la protección de los derechos de los trabajadores, y en el reconocimiento desde este máximo órgano de dirección del contexto que vive nuestro país.

VIII. Fecha de remisión del presupuesto. El artículo 74 de la CPEUM establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación y en la fracción IV, segundo párrafo, determina que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de diciembre del año en curso.

Asimismo, en su párrafo tercero vigente establece que cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, es decir, el uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

Sin embargo, es conveniente destacar que el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio de la Reforma de 2014 estableció, entre otras cosas, que la fecha de inicio del cargo del Ejecutivo Federal y la entrega del Presupuesto de Egresos de la Federación entrarían en vigor hasta el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por tanto, será hasta el año dos mil veinticuatro que el Presidente tomará posesión del cargo el uno de octubre y entregará el Presupuesto de Egresos de la Federación el quince de noviembre.

- IX. Patrimonio del INE.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- X. Elaboración y aprobación del presupuesto en el INE.** El artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE y el artículo 35, numeral 1 del mismo ordenamiento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE, y 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), el Consejo General tiene la atribución de aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y fijar las políticas y los

programas generales del Instituto propuestas por la Junta General Ejecutiva, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable.

Así, la ruta a seguir para la aprobación del Presupuesto se encuentra prevista en los artículos 45, numeral 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior, en los cuales se establece que corresponde al Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral.

En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, la Secretaría Ejecutiva habrá de coordinar los trabajos de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, para que una vez elaborado, se someta a la consideración del Consejero Presidente, y de la Comisión Temporal, en cumplimiento a los artículos 51, numeral 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE, 41, numeral 2, inciso e) del Reglamento Interior.

Y para la elaboración e instrumentación del Presupuesto, el INE cuenta con la Dirección Ejecutiva de Administración que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE, y 50, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior, cuenta con las facultades para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; dirigir, coordinar y formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

En esa coordinación institucional para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto en acatamiento a lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 42, numeral 1, inciso g); 55, numeral 1, inciso h); 60, numeral 1, inciso d), y 63, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, corresponde a las Direcciones Ejecutivas, Juntas Locales, Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, y a los Titulares de las Unidades Técnicas, la formulación del presupuesto que corresponda a sus Unidades Responsables, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, así como en su propia planeación táctica y operativa interna establecida en el Sistema aludido.

Los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos en el Instituto se encuentran en el Plan Estratégico Institucional 2016-2026 (Plan), el cual ofrece líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo, con una visión integral, transversal y de largo aliento.

XI. Los objetivos estratégicos del Plan para lograr la misión institucional, son los siguientes:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
3. Garantizar el derecho a la identidad.

Los proyectos estratégicos son:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y;

7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
-
- XII.** Con ese marco institucional de planeación, las Unidades Responsables elaboraron el Anteproyecto de Presupuesto orientado a las prioridades y criterios institucionales establecidos a través del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y la Circular INE/DEA/018/2018 Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019, que les delimitó las siguientes actividades:
 - I. Lineamientos Generales y Calendario de Actividades;
 - II. Planeación;
 - III. Programación;
 - IV. Presupuestación, y
 - V. Disposiciones Finales.

 - XIII.** Trabajo coordinado que los Consejeros Integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto 2019 del INE acompañaron con el objeto de revisar, analizar y discutir la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto, celebrando diversas sesiones y reuniones para analizar el mismo con los Titulares de las Unidades Responsables y a su vez presentar a los demás integrantes de dicho órgano colegiado, en términos de lo establecido en el numeral 5.6, sexto párrafo del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

 - XIV.** Por tanto, el Anteproyecto de Presupuesto que se presenta a este Consejo General, cumple con los parámetros establecidos en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto; además, de que es congruente con los principios de planeación, programación, presupuestación, revisión e integración y procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el Presupuesto Base y en la Cartera Institucional de Proyectos.

XV. En consecuencia y en cumplimiento al numeral 5.6 del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, se someten a la aprobación de los integrantes del Consejo General, las Bases Generales que contienen gasto corriente e inversión física y se integran por:

- I. Estrategia Programática
- II. Bases Generales del Instituto Nacional Electoral
- III. Tabuladores para puestos de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral
- IV. Planeación táctica.

XVI. Así para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa que ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

	Unidad Responsable	Presupuesto Base
101	Presidencia del Consejo	60,615,835
102	Consejeros Electorales	208,903,384
103	Secretaría Ejecutiva	48,687,666
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	69,809,860
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,374,804
106	Dirección del Secretariado	68,513,748
107	Órgano Interno de Control	159,632,290
108	Dirección Jurídica	88,246,884
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	368,070,129
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,135,409,107
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	190,112,791
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	102,201,268
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	169,990,376
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	129,703,688
116	Dirección Ejecutiva de Administración	731,637,924
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	110,029,716
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	52,892,431

Unidad Responsable		Presupuesto Base
120	Unidad Técnica de Fiscalización	271,735,836
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	14,888,138
123	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales	45,013,808
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	68,308,873
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,500,890,479
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,510,458,369
Total		10,141,127,404

XVII. Para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido presupuestar en el Anteproyecto de Presupuesto los siguientes proyectos:

Proyectos	1,206,081,990
<i>Organizar Procesos Electorales Federales</i>	22,642,817
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	630,164,713
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	123,953,120
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	141,174,997
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	183,781,286
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	40,094,528
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	60,787,841
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	3,482,688

XVIII. Asimismo, las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las L200 Juntas Locales y D300 Distritales, tanto de presupuesto base como cartera institucional de proyectos, durante el ejercicio del gasto, serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

XIX. Adicional al esfuerzo de interpretación establecido en las Consideraciones VII y X del presente Acuerdo, también, es importante señalar que este presupuesto presenta un esfuerzo de reducción de 154 plazas; 132 de las

cuales, con carácter de plazas temporales de diversas unidades se dejan de contratar, también se reducen 11 plazas como resultado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación y 11 plazas más derivadas de la reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cual resulta en una reducción total de 120.1 millones de pesos, es decir, un 1.7% menos en el capítulo 1000 de presupuesto base.

Lo anterior, representa un esfuerzo, ya que de haberse agregado el 3.5% de inflación, a que hacen referencia los Pre-criterios emitidos el 28 de marzo de 2018, por la SHCP, más el incremento en la paridad del dólar, el presupuesto base hubiera pasado de 9,754.6 millones de pesos del 2018 a 10,242.3 como resultado natural, por lo que se concluye que el Instituto, a través de esta reestructuración y otras reducciones ha amortiguado el impacto de estos conceptos en dicho presupuesto, al pasar de 10,097.1 a solo 9,754.6 mdp.

En virtud de las consideraciones expuestas, y toda vez que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2019, se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable plasmada en los Considerandos del presente Acuerdo, resulta viable su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2019, por un monto total de **\$11,347,209,394.00** (Once mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la siguiente distribución:

Presupuesto base	10,141,127,404
Proyectos	1,206,081,990
<i>Organizar Procesos Electorales Federales</i>	<i>22,642,817</i>
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	<i>630,164,713</i>
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	<i>123,953,120</i>

Presupuesto base	10,141,127,404
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	141,174,997
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	183,781,286
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	40,094,528
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	60,787,841
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	3,482,688
Total	11,347,209,394

SEGUNDO. Se anexan las Bases Generales, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional.

TERCERO. La Planeación Táctica del INE se encuentra integrada en las Bases Generales y está alineada al Plan Estratégico Institucional 2016-2026.

CUARTO. El Consejero Presidente del INE remitirá el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019.

QUINTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2019 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las acciones necesarias a fin de que las Unidades Responsables del Instituto elaboren su planeación operativa para 2019 y sea puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva en el mes de diciembre de 2018, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que coordine las acciones necesarias para que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas elaboren las metas e indicadores con los cuales se ha de dar seguimiento y cumplimiento a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2019; para que se presenten a consideración de la Junta General Ejecutiva en el mes de diciembre de 2018 y se informe a este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que proponga a este Consejo General y a la Junta General Ejecutiva las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del Instituto, derivado de la fusión y compactación de la Unidad Técnica de Planeación, así como la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las remuneraciones en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los proyectos estratégicos en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al apoyo para las oficinas del Poder Legislativo del Consejo General, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**